



**REFERENCIA: 087583184002-2021-00564-00.**

**PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR.**

**DEMANDANTE: LUZ MERCEDES DEL ROSARIO GARCIA JIMENEZ.**

**DEMANDADA: ALEX DE JESUS JIMENEZ BARRETO.**

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole que mediante auto de fecha marzo 8 de 2022, se rechazó la demanda de reconvenición, teniéndose por contestada la misma y exhortando a la secretaría a que diera traslado de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado judicial de la parte demandada, estando surtido dicho acto. Sírvase proveer. Soledad, junio 17 del 2022.

La Secretaria,

**MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD, JUNIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y por encontrarse vencido el término de traslado de contestación de la demanda y de las excepciones de mérito presentadas, sin que fuera descorrido por la parte contraria; por ello de conformidad con lo establecido en los artículos 392, 372 y 373 del CGP y, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en las citadas disposiciones, decretando las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, surtiendo la audiencia hasta dictar sentencia. Por lo tanto se,

**RESUELVE:**

1. **FIJAR** el día 18 de julio de 2022 a las 8:30 AM para celebrar audiencia entre las partes. A fin de llevar a cabo la Audiencia establecida en los artículos 392, 372 y 373 del CGP, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia.

3. **DECRETAR** como pruebas en este proceso las siguientes:

**4.1 PARTE DEMANDANTE:**

**4.1.1 DOCUMENTALES:** Ténganse como tales: El Registro civil de matrimonios celebrado entre las partes serial 2294694 y Copia Cedula de Ciudadanía de la Demandante.

**4.1.2 TESTIMONIALES:** No se decretan debido a que no fueron solicitados.

**4.2 PARTE DEMANDADA:**

**4.2.1. DOCUMENTALES:**

- Copia del volante de nómina del mes de enero de 2022 que corresponde al señor ALEX DE JESUS JIMENEZ BARRETO, por parte de CASUR.

-Copia de partida de matrimonio que corresponde a los señores OSCAR HUGO RUIZ GUERRERO y LUZ MERCEDES DEL ROSARIO GARCIA JIMENEZ, expedido por la Arquidiócesis de Barranquilla.

-Copia autenticada del registro civil de matrimonio con folio 2294694 expedido por la Notaria Octava del Circulo de Barranquilla que corresponde a ALEX DE JESUS JIMENEZ BARRETO y LUZ MERCEDES DEL ROSARIO GARCIA JIMENEZ.

-Copia de oficio N°. 620 del 13 de abril de 2012 expedido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, dirigido al cajero y/o pagador de la Policía Nacional dentro del proceso con radicado N°. 0176-2012.

**4.2.2 INTERROGATORIO:** se decreta el interrogatorio de la señora LUZ MERCEDES DEL ROSARIO GARCIA JIMENEZ, para que deponga sobre los hechos relacionados en la demanda y su contestación.



4.2.3. TESTIMONIALES: No Se decretan las testimoniales de los señores RUBEN DARIO MONTALVO PEÑATE y KALEB ARRIETA ARENAS, por no cumplirse lo preceptuado en el artículo 212 del CGP, ya que no se enunciaron concretamente los hechos objeto de la prueba.

#### **4.3 PRUEBAS DE OFICIO:**

**4.3.1 INTERROGATORIO:** se decreta el interrogatorio del señor ALEX DE JESUS JIMENEZ BARRETO, para que deponga sobre los hechos relacionados en la demanda y su contestación.

**4.3.2 Exhortar a la parte demandada para que el día de la diligencia aporte constancia de la capacidad económica como miembro activo de CASUR, referente a los tres últimos volantes del pago de su salario.**

Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia que se realizará de manera virtual (decreto 806 de 2020 convertido en legislación permanente por la ley 2213 de 2022), con documento de identificación en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.

Indicarse a las partes que si ninguna de ellas comparece a la diligencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se procederá a mediante auto a declarar terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

04.